

Placitour, S.A., y como partes apeladas Unicaja, Fondo de Garantía Salarial e Inmobiliaria Ganivet, S.A., en el que se ha dictado Sentencia núm. 428/99, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

«En la ciudad de Málaga, a 18 de junio de 1999. Vistos, en grado de apelación por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio de menor cuantía núm. 86/95 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Ronda, sobre tercería de mejor derecho, seguidos a instancia del Fondo de Garantía Salarial, representado y defendido por la Abogada del Estado, contra Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por el Procurador don Jesús Olmedo Cheli y defendida por el Letrado don Diego Rivero Calderón, contra Viajes Placitour, S.A., representada por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda y defendida por la Letrada doña Eliane Grandfils Accino, y contra Inmobiliaria Ganivet, S.A., declarada en rebeldía, pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por Viajes Placitour, S.A., contra la sentencia dictada en el citado juicio. Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de Viajes Placitour, S.A., debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas del recurso a ninguna de las partes. Devuélvanse los autos originales, con certificación de esta sentencia, al Juzgado del que proceden, interesando acuse de recibo. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: Ilegible. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte apelada, declarada en rebeldía, cuyo paradero se ignora, Inmobiliaria Ganivet, S.A., expido y firmo el presente en Málaga, a 8 de octubre de 2001.- La Secretaria, El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante de rollo de apelación núm. 1263/2001-CA. (PD. 3017/2001).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 1263/2001-CA, dimanante de los autos de juicio de cognición núm. 624/2000, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Once de Sevilla, promovidos por Finanzia, Servicios Financieros E.F.C., S.A., contra Francisco José Gómez de Requena, se ha dictado Sentencia con fecha 26 de marzo de 2001, cuyo fallo literalmente dice: «Se estima el recurso interpuesto por la representación de Finanzia, Servicios Financieros, E.F.C., S.A., contra la Sentencia dictada en el Juicio de Cognición núm. 624/2000 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla con fecha 5 de enero de 2001, y revocamos la misma en el sentido de estimar la demanda interpuesta por la representación de Finanzia Servicios Financieros, E.F.C., S.A., contra don Francisco José Gómez de Requena Carrasco, declarado en rebeldía, declarando que el demandado adeuda a la actora la cantidad de cuatrocientas doce mil doscientas once pesetas, condenándolo al pago de dicha deuda e intereses legales y a las costas causadas en primera instancia, si bien en ejecución de sentencia se deberán tener en consideración las cantidades satisfechas por el demandado, sin hacer imposición de costas de esta Alzada.

Dentro del plazo legal, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y con el fin de que sirva de notificación al apelado rebelde Francisco José Gómez de Requena, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a veintidós de octubre de dos mil uno.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 284/2001. (PD. 3026/2001).

Procedimiento: Verbal-Desh.f.Pago (N) 284/2001.

Sobre:

De: Don José Antonio Pérez Rodríguez.

Procurador: Sr. Manuel Evangelista Izquierdo.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Don Khalid Albachriqui Dris.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

En el procedimiento Verbal-Desh.f.Pago (N) 284/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Granada a instancia de José Antonio Pérez Rodríguez contra Khalid Albachriqui Dris, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 245/01

En Granada, a veintitrés de junio de dos mil uno.

El Sr. don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh.f.Pago (N) 284/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Antonio Pérez Rodríguez con Procurador don Manuel Evangelista Izquierdo y Letrado don José Antonio Pérez Rodríguez; y de otra como demandado don Khalid Albachriqui Dris, declarado en rebeldía,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta en nombre de don José Antonio Pérez Rodríguez, declaro haber lugar al desahucio de la vivienda sita en Granada, calle Camino de Ronda, núm. 126, 5.º B, y condeno a don Khalid Albariqui Dris a que la desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo que se le señale, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo,

AUTO

Don Francisco Sánchez Gálvez.

En Granada, a veintisiete de junio de dos mil uno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 23 de junio de 2001.

Segundo. En la referida resolución en el fallo se expresa «y condeno a don Khalid Albariqui Dirs a», cuando en realidad

se debiera haber expresado «y condeno a don Khalid Albachriqui Dris».

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de 23 de junio 2001, en el sentido de que en el fallo, donde dice: «y condeno a don Khalid Albachriqui Dirs a», cuando en realidad debe decir «y condeno a don Khalid Albachriqui Dris».

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Khalid Albachriqui Dris, extendiendo y firmo la presente en Granada, a dieciocho de octubre de dos mil uno. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCUENTA Y SIETE DE MADRID

EDICTO dimanante de procedimiento de cognición 76/2000. (PD. 3016/2001).

Negociado:

Número de Identificación Unico: 28079 1 0015726/2000.

Sobre otras materias.

De D/ña.

Procurador/a Sr/a.:

Contra don Eladio Linares Fernández, Dolores Morcillo Morcillo. Promoción de Infraestructuras, S.A.

Procurador/a Sr/a.:

Juzgado de Primera Instancia núm. 57 de Madrid.

Juicio de Cognición: 76/2000.

Parte demandante: Infraestructuras Madrileñas, S.A.

Parte demandada: Eladio Linares Fernández, Dolores Morcillo Morcillo. Promoción de Infraestructuras, S.A.

Sobre otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia Magistrado-Juez.

Don Justo Rodríguez Castro.

En Madrid, a veintisiete de septiembre de dos mil uno.

El anterior escrito presentado por don Antonio García Martínez, únase a los autos de su razón y visto su contenido y siendo desconocido el paradero de los codemandados don Eladio Linares Fernández y Dolores Morcillo Morcillo, como se solicita emplácese a los demandados citados por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos asistidos de letrado por ser ello preceptivo y se le haga entrega de la copia de la demanda y documentos confiriéndole traslado de las mismas por el término que se le concederá para su contestación, con la prevención de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía. Hágase entrega del Boletín a la parte actora para cuidar de su diligenciado.

Lo acuerda y firma S.S.^a; doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27.9.01, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía.

En Madrid, a veintisiete de septiembre de dos mil uno. El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 13/2001. (PD. 3024/2001).

Procedimiento: Menor Cuantía 13/2001. Negociado 3.º Sobre:

De: Colegio de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Pallares Pacheco, S.L.

En el procedimiento Menor Cuantía 13/2001 3.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Colegio de Ingenieros Agrónomos de Andalucía contra Pallares Pacheco, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, quienes a su vez actúan en nombre propio y en interés del Colegiado don Ramón de Miguel Gómez contra la mercantil Pallares Pacheco, S.L., condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 823.368 pesetas más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, que deberá prepararse conforme a los artículos 427 y ss. de la Ley 1/00, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Pallares Pacheco, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecinueve de octubre de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SAN FERNANDO

EDICTO sobre cédula de notificación dimanante de Juicio Verbal 136/2001. (PD. 3027/2001).

Procedimiento: J. Verbal (N) 136/2001. Negociado: L.

Sobre:

De don Joaquín Ramírez Valverde.

Procurador: Sr. Azcarate Goded, Manuel.

Letrado: Sr. Rodríguez Ramos, Vicente.

Contra: Don Juan Ramón Florentino Mayoral y esposa.

Procurador/a: Sr/a.